

|                                                                                                                                                                                                             |                                            |                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE<br/>Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p> | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL |  <p>Radicado:<br/><b>20255300144973</b><br/>Fecha: 02-10-2025<br/>Pág. 1 de 11</p> |
|                                                                                                                                                                                                             | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO              |                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                             | AUTO                                       |                                                                                                                                                                       |

### AUTO No. 042 DE 2025

***“Por medio del cual se ordena la terminación y archivo de la indagación previa”***

***(Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021)***

**(Artículo 211 de la Ley 1952 de 2019)**

Bogotá D.C., Dos (2) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

|                             |                                                                                                  |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN                  | IDPC 016- 2024                                                                                   |
| INVESTIGADOS                | EN AVERIGUACIÓN                                                                                  |
| CARGO                       | POR ESTABLECER                                                                                   |
| FECHA DE LA QUEJA O INFORME | 1 de noviembre de 2024                                                                           |
| FECHA DE HECHOS             | Por determinar                                                                                   |
| HECHOS                      | Presunto incumplimiento a deberes propios de la entidad relacionado con licencia de construcción |
| QUEJOSO                     | Anónimo (wert@qq.com)                                                                            |

### COMPETENCIA

**El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 1952 de 2019, Modificada por la Ley 2094 de 2021 y en especial las establecidas en el acuerdo 001 del 10 de enero de 2023, emanada por la

|                                                                                                                                                                                                             |                                            |                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE<br/>Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p> | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL |  <p>Radicado:<br/><b>20255300144973</b></p> <p>Fecha: 02-10-2025</p> <p>Pág. 2 de 11</p> |
|                                                                                                                                                                                                             | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO              |                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                                                                                             | AUTO                                       |                                                                                                                                                                             |

Junta Directiva de la Institución, procede a decidir el mérito de la apertura de investigación disciplinaria:

### HECHOS

Mediante petición radicada 4650452024 a través de Bogotá te Escucha, el día 1 de noviembre de 2024, asignada y radicada por Orfeo 20245110100392 el día 8 de noviembre 2024, la Oficina de Control Disciplinario Interno, procede a revisar la queja interpuesta por un quejoso anónimo:

*“LAS MAFIAS DR LOS EXPOLICIAS SIGUEN HACIANDO LO QUE SE LES DA LA HANA Y NINGUNA AUTORIDAD SE LE PLANTA PARA FRENARLOS BASICAMENTE SOSN LOS JEFES DE TODOS LOS CORRUPTOS INSPECTORES DE POLICIA VAN A SSEGUIR MANADANDO EN BOGOTA MIENTRAS EL ALACALDE CREE QUE LE ESTAN HACIENDO CASO, EN REALIDAD A LOS UNICOS QUE LE HACEN XASO TODOS SON A LOS EXPOLICIAS, PERO ESTE ES OTRO CASO PALPABLE DE QUE LOS EXPOLICIAS HACEN SU VOLUNTAD LA NUEVA CONSTRUCCION DEL ADJUNTO, QUE NINGUN FUNCIONARIO VA A BLOQUEAR Y APESAR DE QUE NO TIENE TODO LO NECSARIO YA COMENZARON A HACER LOS TRABAJOS AL INTERIOR LO CUAL ES PROHIBIDO PORQIE NO TIENE TODAS LICENCIAS PERO SON EXPOLICIAS Y ESTAN POR ENCIMA DE LA LEY PUEDEN HACER LO QUE QUIERAN YEN TODA LA CIUDAD.”*

### ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 016 del 13 de noviembre de 2024 se abrió indagación previa conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019.<sup>1</sup>

Auto No. 022 del 26 de agosto de 2025 que ordenó incorporar el radicado N° 20255110072472 con el cual se recibió de la Procuraduría el oficio 2024-713804, queja por presuntas construcciones ilegales.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Folio 4

<sup>2</sup> Folio 27

|                                                                                   |                                            |                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | <br>Radicado:<br><b>20255300144973</b><br>Fecha: 02-10-2025<br>Pág. 3 de 11 |
|                                                                                   | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO              |                                                                                                                                                                |
|                                                                                   | AUTO                                       |                                                                                                                                                                |

### PRUEBAS ALLEGADAS, DECRETADAS Y PRACTICADAS

Que en atención a las pruebas decretadas y en respuesta a las solicitudes realizadas se llegaron al expediente disciplinario los siguientes documentos:

1. Memorando 20253000061013 del 25 de abril de 2025, de la Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio otorgó respuesta en los siguientes términos:

*1. Apuntalamientos temporales: Se indicó que se pueden adelantar, bajo el trámite de reparaciones locativas y primeros auxilios, las obras necesarias para estabilizar el muro afectado y mitigar el riesgo de colapso. Esto incluye apuntalamiento de muros y elementos estructurales.*

*2. Demolición total no viable: Se aclaró que la solicitud de demolición total del inmueble no es viable bajo la modalidad de reparaciones locativas y primeros auxilios. Para proceder con la demolición, se requiere presentar un anteproyecto de intervención en modalidad de obra nueva, acompañado de planos de propuesta.*

*3. Evaluación técnica: Se informó que el proceso de evaluación técnica para una intervención en un Bien de Interés Cultural (BIC), los predios colindantes a los BIC o en áreas de protección de entornos patrimoniales incluye la revisión de aspectos arquitectónicos, estructurales, jurídicos y patrimoniales. Una vez revisados todos esos aspectos, el IDPC determinará la viabilidad del anteproyecto.*

*En resumen, se le informa al peticionario que, está permitido realizar obras temporales de estabilización y, se le orientó sobre los requisitos para solicitar la demolición total, mediante el trámite de solicitud de autorización de anteproyecto.*

*Además, se involucró al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) para evaluar el riesgo del inmueble, remitiendo para el efecto a dicha entidad, copia de la información suministrada bajo el radicado 20245110043492 del 16 de mayo de 2024. Esto con el propósito de que, en el marco de sus competencias, el IDIGER realice una visita al predio ubicado en la calle 127 No. 70G-69 y genere los conceptos pertinentes para evaluar el nivel de afectación que presenta el inmueble.*

|                                                                                   |                                            |                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | <br>Radicado:<br><b>20255300144973</b><br>Fecha: 02-10-2025<br>Pág. 4 de 11 |
|                                                                                   | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO              |                                                                                                                                                                |
|                                                                                   | AUTO                                       |                                                                                                                                                                |

*De otro lado, en cuanto al trámite adelantado frente al radicado en mención, y las solicitudes o licencias dadas sobre el inmueble que se encuentra ubicado en la calle 127 No. 70G – 69, nos permitimos informar lo siguiente:*

*1. El IDPC, mediante el radicado de entrada del IDPC No. 20245110028562 del 1 de abril de 2024, recibió una solicitud de autorización de anteproyecto para la intervención del inmueble ubicado en la Avenida Calle 127 No. 70G69 en la ciudad de Bogotá.*

*2. Mediante el radicado de entrada del IDPC No. 20245110045152 del 21 de mayo de 2024, el apoderado aportó información complementaria, necesaria para iniciar formalmente el trámite en curso.*

*3. El 4 de junio de 2024 fueron asignados los radicados mencionados al arquitecto Daniel Roa Bello, quien desde esa fecha está a cargo del trámite para el predio de Avenida Calle 127 No. 70G-69.*

*4. Luego de realizar una revisión integral del proyecto desde los componentes arquitectónicos, patrimoniales, estructurales, jurídicos y de publicidad exterior visual, mediante radicado de salida del IDPC No. 20253060010831 del 11 de febrero de 2025, la entidad remitió al señor Carlos Delgado Montero, apoderado del trámite, el requerimiento al proyecto de intervención, el cual contiene algunas observaciones que deben ser atendidas en su totalidad para dar respuesta satisfactoria al mismo y de esta manera, poder finalizar el proceso de evaluación del proyecto.*

*5. Mediante radicado de entrada del IDPC No. 20255110018702 del 4 de marzo de 2025, el apoderado solicitó prórroga de un (01) mes adicional para dar respuesta al requerimiento emitido por esta entidad. Tiempo que fue concedido mediante el radicado de salida IDPC No. 20253000018101 del 10 de marzo de 2025, y notificado al apoderado del trámite por correo electrónico el 12 de marzo de 2025.*

*En ese sentido, se extendió el plazo para que el interesado brinde respuesta al requerimiento hasta el 12 de abril de 2025.*

*6. El 13 de marzo de 2025, por solicitud del señor Carlos Delgado Montero, se sostuvo una reunión presencial en la que aclararon algunas dudas con relación al requerimiento emitido por el IDPC y, a los ajustes que deben realizarse a la propuesta arquitectónica.*

|                                                                                                                                                                                                             |                                            |                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE<br/>Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p> | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL |  <p>Radicado:<br/><b>20255300144973</b></p> <p>Fecha: 02-10-2025</p> <p>Pág. 5 de 11</p> |
|                                                                                                                                                                                                             | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO              |                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                                                                                                                             | AUTO                                       |                                                                                                                                                                             |

7. El 8 de abril de 2025, nuevamente se sostuvo una reunión presencial donde se aclararon algunas observaciones sobre aspectos jurídicos y de publicidad exterior visual incluidas dentro del requerimiento. A su vez, se resolvieron dudas adicionales sobre la propuesta arquitectónica ajustada.

8. Mediante el radicado de entrada del IDPC No. 20255110032432 del 11 de abril de 2025, el apoderado dio respuesta al requerimiento. Dicho radicado, actualmente se encuentra en proceso de evaluación por parte del equipo correspondiente, de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC.

Finalmente, sobre las personas que atendieron la petición realizada por medio del radicado IDPC No. 20245110060542 del 11 de julio de 2024 y brindaron respuesta sobre la misma, son:

| No. | Nombre Del Profesional.         | Cargo Del Profesional.                                    | Equipo De Trabajo.     |
|-----|---------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------|
| 1.  | Camilo Andrés Ávila Hernández   | Profesional Especializado                                 | Asesoría Anteproyectos |
| 2.  | Rodolfo Antonio Parra Rodríguez | Profesional Especializado                                 | Asesoría Anteproyectos |
| 3.  | María Claudia Vargas Martínez   | Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio. | N/A.                   |

Así mismo, sobre quienes han estado a cargo del estudio y evaluación del anteproyecto radicado inicialmente bajo el radicado No. 20245110028562, y brindar respuesta sobre la misma, son:

|                                                                                   |                                                   |                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL</b> | <br>Radicado:<br><b>20255300144973</b><br>Fecha: 02-10-2025<br>Pág. 6 de 11 |
|                                                                                   | <b>CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO</b>              |                                                                                                                                                                |
|                                                                                   | <b>AUTO</b>                                       |                                                                                                                                                                |

| No. | Nombre Del Profesional.           | Cargo Del Profesional.                                    | Equipo De Trabajo.                                       |
|-----|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| 1.  | Mario Sergio Valencia Méndez      | Arquitecto - Profesional Especializado                    | Asesoría Anteproyectos                                   |
| 2.  | Daniel Roa Bello                  | Arquitecto - Profesional Especializado                    | Asesoría Anteproyectos                                   |
| 3.  | Andrés Julián Jiménez Durán       | Ingeniero - Profesional Especializado                     | Asesoría Anteproyectos                                   |
| 4.  | Lisbeth Stephania Mendoza Giraldo | Arquitecta - Profesional Especializada                    | Asesoría Espacio Público                                 |
| 5.  | María Claudia Vargas Martínez     | Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio. | Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio |

*En los anteriores términos, presento de manera atenta, respuesta a su comunicado, quedando atenta a cualquier claridad adicional que se requiera.*

Se allegó

1. copia del radicado 20253030010831.
2. Acta Reunión Presencial - Calle 127 No. 70G-69 - 13 de marzo de 2025.
3. Acta Reunión Presencial - Calle 127 No. 70G-69 - 8 de abril de 2025.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la etapa de Indagación Previa, corresponde a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, con reforma introducida por la ley 2094 de 2021, una vez vencido el término de Indagación, el funcionario de conocimiento culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

Planteado el hecho que originó la actuación disciplinaria, debe esta instancia determinar, si los hechos objeto de queja en efecto ocurrieron, y si de ellos se observa responsabilidad disciplinaria por parte de los servidores públicos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL.

Es por ello que se hace necesario recordar, que tal como lo prevé el Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, o

|                                                                                   |                                            |                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | <br>Radicado:<br><b>20255300144973</b><br>Fecha: 02-10-2025<br>Pág. 7 de 11 |
|                                                                                   | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO              |                                                                                                                                                                |
|                                                                                   | AUTO                                       |                                                                                                                                                                |

si están amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 31 de dicho ordenamiento.

En tal sentido, se evaluará si existe conducta violatoria de deberes y prohibiciones por acción u omisión, con el fin de determinar si procede la apertura de investigación disciplinaria o, en su defecto, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, que prevé que la indagación previa culmina con la decisión de apertura de investigación o con su archivo, ordenándose este último cuando no sea posible identificar o individualizar al posible autor o se establezca que no procede la actuación disciplinaria, sin que ello implique cosa juzgada material.

#### ASUNTO POR TRATAR

**Se analiza la queja en la que se advierten presuntas irregularidades relacionadas con el inicio de una obra de construcción, sin las licencias correspondientes, atribuida a actuaciones de exintegrantes de la Policía Nacional y a la eventual omisión de las autoridades competentes en el ejercicio de las funciones de control y vigilancia.**

El Auto de Indagación Previa N.º 016 del 13 de noviembre de 2024, estableció que los hechos presuntamente irregulares se relacionan con un posible incumplimiento de deberes funcionales frente al trámite de licencias de construcción, a partir de la queja radicada bajo el número 4650452024 a través de “Bogotá te Escucha”, el 1 de noviembre de 2024, y asignada por Orfeo bajo radicado 20245110100392 el día 8 de noviembre del mismo año, presentada de manera anónima.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho auto, se ofició a la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio con el fin de allegar la información correspondiente al trámite adelantado respecto del inmueble ubicado en la Calle 127 No. 70G-69. En atención a ello, mediante **Memorando No. 20253000061013 del 25 de abril de 2025**, dicha Subdirección remitió un informe detallado en el que precisó, en primer lugar, que bajo la modalidad de reparaciones locativas y primeros auxilios únicamente se permite la ejecución de apuntalamientos temporales de muros y elementos estructurales para mitigar riesgos de colapso. En segundo lugar, aclaró que la demolición total del inmueble no resulta procedente bajo esa figura, siendo necesario tramitar la autorización de anteproyecto en modalidad de obra nueva, acompañada de los respectivos planos. Finalmente, explicó que la evaluación técnica de un Bien de Interés Cultural comprende la revisión integral de aspectos arquitectónicos, estructurales, jurídicos y patrimoniales, de cuya valoración depende la viabilidad de la intervención.

De otra parte, se indicó que el trámite de anteproyecto fue radicado el 1 de abril de 2024 bajo el No. 20245110028562, complementado mediante radicado 20245110045152 del

|                                                                                   |                                            |                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | <br>Radicado:<br><b>20255300144973</b><br>Fecha: 02-10-2025<br>Pág. 8 de 11 |
|                                                                                   | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO              |                                                                                                                                                                |
|                                                                                   | AUTO                                       |                                                                                                                                                                |

21 de mayo del mismo año, y asignado desde el 4 de junio de 2024 al arquitecto Daniel Roa Bello, para su estudio. Se informó igualmente que el 11 de febrero de 2025 se profirió requerimiento al apoderado del trámite (radicado de salida 20253060010831), formulando observaciones de carácter arquitectónico, patrimonial, estructural, jurídico y de publicidad exterior visual.

En lo sucesivo, consta que el señor Carlos Delgado Montero, en calidad de peticionario y apoderado del trámite urbanístico, solicitó mediante radicado de entrada No. 20255110018702 del 4 de marzo de 2025, la concesión de un mes adicional para atender dicho requerimiento. La prórroga fue concedida mediante radicado de salida No. 20253000018101 del 10 de marzo de 2025 y notificada el 12 de marzo de 2025, extendiéndose el plazo para dar respuesta hasta el 12 de abril de 2025.

Así mismo, se registró que en desarrollo de dicho trámite se sostuvieron reuniones presenciales los días 13 de marzo y 8 de abril de 2025, con el objeto de precisar observaciones técnicas, jurídicas y de publicidad exterior visual. Finalmente, se dejó constancia de que el 11 de abril de 2025, mediante radicado de entrada No. 20255110032432, el peticionario allegó respuesta al requerimiento, la cual se encuentra actualmente en evaluación por parte del equipo técnico competente.

También se allegó a este despacho copia de la respuesta otorgada al señor Carlos Delgado Montero, en calidad de peticionario dentro del trámite urbanístico, la cual debe entenderse como un antecedente meramente informativo para la presente actuación disciplinaria, toda vez que no corresponde a la queja anónima que dio origen al proceso.

De lo anterior, se desprende que la queja anónima hace referencia a la presunta existencia de dinámicas de poder ejercidas por particulares, específicamente ex policías, quienes, según el denunciante, tendrían injerencia indebida en actuaciones urbanísticas y de control, al punto de condicionar las decisiones de algunas autoridades locales. Asimismo, se plantea que dichas personas habrían influido en el inicio de obras en el inmueble ubicado en la **Calle 127 No. 70G-69, localidad de Suba, barrio Niza, en Bogotá D.C.**, pese a no contar con la totalidad de las licencias requeridas, configurando ello un posible incumplimiento de la normativa aplicable en materia urbanística y de construcción.

En consecuencia, del análisis conjunto de la información allegada no se observa irregularidad alguna que pueda atribuirse a los servidores públicos intervinientes, toda vez que, la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, ha atendido y tramitado de manera oportuna las solicitudes relacionadas con el inmueble ubicado en la Calle 127 No. 70G-69, localidad de Suba, barrio Niza, en Bogotá D.C., actuando dentro del marco de la normatividad y de los procedimientos aplicables.

|                                                                                   |                                            |                                                                                                                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | <br>Radicado:<br><b>20255300144973</b><br>Fecha: 02-10-2025<br>Pág. 9 de 11 |
|                                                                                   | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO              |                                                                                                                                                                |
|                                                                                   | AUTO                                       |                                                                                                                                                                |

Adicionalmente, la queja anónima hace referencia a la presunta existencia de dinámicas de poder ejercidas por particulares, específicamente ex policías, quienes, según lo denunciado, tendrían injerencia indebida en actuaciones urbanísticas y de control, al punto de condicionar las decisiones de algunas autoridades locales. De igual manera, se advirtió que dichas personas habrían influido en el inicio de obras en el inmueble ubicado en la Calle 127 No. 70G-69, localidad de Suba, barrio Niza, en Bogotá D.C., pese a no contar con la totalidad de las licencias requeridas. No obstante, la denuncia carece de concreción, en la medida en que no identifica a los ex policías presuntamente involucrados ni precisa cuáles serían las licencias faltantes, lo que limita su alcance probatorio dentro de la presente actuación.

En mérito de lo anterior, no se evidencia la configuración de una falta disciplinaria ni la existencia de conducta irregular atribuible a la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, por cuanto quedó acreditado que la dependencia cumplió con sus deberes funcionales, garantizó efectivamente el derecho fundamental de petición. En consecuencia, al no encontrarse comprometido el interés general ni configurados los elementos esenciales de una conducta sancionable, resulta procedente ordenar el archivo de la presente actuación disciplinaria.

En mérito de lo anterior, y teniendo en cuenta la falta de concreción de las presuntas conductas relevantes en materia disciplinaria y la falta de identificación e individualización en el caso sub-judice, en la medida en que no es posible identificar al presunto autor, esta autoridad disciplinaria procede a emitir el archivo formal. Lo que permite que, si con posterioridad se conoce nuevamente de los hechos y se identifica a los presuntos autores, se iniciará la investigación respectiva y, en tal sentido, se procederá a decretar la terminación del procedimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019., en cuyo tenor literal dispone:

*“ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

*La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el termino de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.*

*Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue*

|                                                                                   |                                            |                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL | <br>Radicado:<br><b>20255300144973</b><br>Fecha: 02-10-2025<br>Pág. 10 de 11 |
|                                                                                   | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO              |                                                                                                                                                                 |
|                                                                                   | AUTO                                       |                                                                                                                                                                 |

*medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.*

**PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material**". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, **el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural,**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO FORMAL** de la indagación previa adelantada y, en consecuencia, disponer el archivo del proceso tramitado bajo el No. 016 de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, decisión que no hace tránsito a cosa juzgada material.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir que contra el presente acto procede el recurso de apelación, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 131, 134 y parágrafo 1 del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente decisión de conformidad con el artículo 125 ley 1952 de 2019, mediante estado, el cual será fijado en cartelera virtual de Control Disciplinario Interno en la Página Web de la Entidad, por el término legal de un (1) día, con el fin de poner en conocimiento de las personas indeterminadas, eventualmente interesadas en la decisión tomada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por Secretaría se efectuarán las anotaciones, registros, comunicaciones y envíos de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

|                                                                                                                                                                                                             |                                            |                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.<br/>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE<br/>Instituto Distrital de Patrimonio Cultural</p> | INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL |  <p>Radicado:<br/><b>20255300144973</b></p> <p>Fecha: 02-10-2025</p> <p>Pág. 11 de 11</p> |
|                                                                                                                                                                                                             | CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO              |                                                                                                                                                                              |
|                                                                                                                                                                                                             | AUTO                                       |                                                                                                                                                                              |

|                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Documento 20255300144973 firmado electrónicamente por:</b>                                                                                                                                   |                                                                                                                       |
| <b>JAIME RIVERA<br/>RODRÍGUEZ</b>                                                                                                                                                               | Jefe de Control Disciplinario Interno<br>Oficina de Control Disciplinario Interno<br>Fecha firma: 02-10-2025 14:17:27 |
| <b>Proyectó:</b>                                                                                                                                                                                | VANESSA CATHERINE GUARIN MORA - Oficina Control Disciplinario -<br>Oficina de Control Disciplinario Interno           |
|  <p>35dc4c3ad22311681b203cbd2807507b3620159265ce3265ff5732830a37d80d<br/>Codigo de Verificación CV: dfb58</p> |                                                                                                                       |